

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00326 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada personalmente (fls. 27) quien dentro del término concedido contestó la demanda, por secretaría córrase traslado al demandante de la contestación allegada por la pasiva vista a folios 28 a 31, por cinco (5) días para que pida pruebas adicionales, de conformidad con el inciso 4° del artículo 421 del C.G.P.

En punto de la solicitud de la actora, respecto de retirar del expediente un documento denominado "comprobante de cheque a nombre de DIANA TEREZA CASTRPO BARRAGAN", tenga en cuenta el abogado que la pasiva se notificó personalmente en la secretaría del Despacho, por lo que se le entregó el traslado allegado al momento de radicar la demanda, en ningún momento el proceso ha sido escaneado, sumado a ello revisado el expediente no se advierte en ninguna documental el comprobante a que hace referencia el togado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 119 de 26 de noviembre de 2020
La secretaria
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

Señor

**JUZGADO CURENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES ANTE JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE - DE BOGOTÁ
E.S.D.**

Ref.: EJECUTIVO No. 11001400305920200032600

DEMANDANTE: Gloria Ximena amador. C.C. 23.489.052

DEMANDADO: ANA MARIA RUIZ BUITRAGO C.C. 24.030.545

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

ANA MARIA RUIZ BUITRAGO, identificada como aparece a pie de mi firma, y actuando en nombre propio. En el proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que por la cuantía del proceso no es necesario apoderado judicial, mediante la presente, y dentro de los términos legales doy respuesta a la Demanda de la referencia en los siguientes términos:

1. En cuanto a las PRETENSIONES:

- 1.1. Las pretensiones y las cifras que exigen no existen, no son claras y expresas, por lo tanto, no cumplen con los requisitos para que sean exigibles: Veamos:

En el acápite de pruebas se encuentra anunciada y aportada copia de un comprobante de cheque de fecha 26 de noviembre del 2014, en el #2, en lo que se difiere del valor mencionado en los hechos número 1 y 2. Teniendo en cuenta, que en primera medida los valores no corresponden ni en la copia del cheque ni en los hechos.

Cabe anotar que al observar el contenido de la copia del título valor (denominado cheque) ni siquiera el nombre del beneficiario corresponde a mi identidad, donde textualmente dice que fue girado a nombre de "DIANA TEREZA CASTRO BARRAGAN, por un valor de \$30.000.000 (treinta millones de pesos) y de fecha 2015/03/9". Claramente no corresponde a la realidad de los hechos, pretensiones y menos como pruebas. Llama atención que la funcionaria que emite la certificación de Bancolombia menciona una cifra, fecha y nombre, completamente diferente a la que aparece en el cheque y la cual están reclamando por este medio y que pretenden inducir al error; tratando de probar con documento a todas luces incierto

y que dicho documento debe ser rechazado desde ya. Y no tener en cuenta como prueba y por lo tanto no existe una obligación mía al respecto.

aparece textualmente: en el hecho #1 "Por la suma de \$19.920.000Mda/cte., corres pendiente al supuesto préstamo y en el cheque aportado para sustentarlo la suma es de \$30.000.000 por lo que a todas luces no es cierto.

Dice también que el cheque supuestamente fue girado a mi nombre y en el documento aparece pagadero a DIANA TEREZA CASTRO.

En cuanto a la fecha se manifiesta que fue el día 26 de febrero del 2014 y en el cheque aparece el día 9 de marzo del 2015. Es decir, no existe un elemento en el documento que aporta que coincida con lo pretendido y menos con la realidad.

Por otro lado, queda en incertidumbre la certificación emitida por Bancolombia al respecto y por lo cual se debe verificar su veracidad. Deja serias sospechas.

Ni las cifras totales solicitadas como pago, puestas en la demanda, ni las cifras totales puestas en los anexos de pruebas tienen relación ni corresponden a la sumatoria de las solicitadas por la Demandante, por lo que las obligaciones que se pretenden cobrar mediante este proceso no son claras y expresas puesto no determina con claridad la obligación que se pretende cobrar ni hacen referencia a mí, por lo tanto, pierden su exigibilidad.

La Demandante no especifica en ninguna parte de la Demanda de dónde han resultado cada uno de los valores que aparasen y que difieren con lo pretendido y relacionados entre el año 2014 y el año 2015 y hasta la fecha, según la Demandante son supuestos saldos a pagar por mí, pero no especifica los valores que ya fueron pagados y menos como resultan, y la forma y valor recibido en cada una de los pagos por lo tanto no existen pendientes y no se debe acceder a lo pretendido.

Debo reconocer que la señora GLORIA XIMENA AMADOR en algunas oportunidades si me realizo préstamos personales que intercambiábamos por servicios, algunas veces y otras fueron pagadas a cabalidad como ella lo reconoce en la demanda. Y que en cabeza de ella se encuentran prueba de eso, como consignaciones a la cuenta de BANCOLOMBIA hechas desde SAHAGUN CORDOBA en diciembre 2016 y que la señora Carmen Aldana puede dar fe de esto quien fue la que le presto para pagarle a la señora GLORIA XIMENA AMADOR la suma de \$ 5.000.000 entre otros pagos directos en efectivos y en presencia de amigas de ella llamada de nombre ERICA, de la entidad donde manifiesta trabajar, (DEFENSORIA DEL PUEBLO) y que la usa Para amedrentar cuando tiene alguna diferencia como lo ha hecho conmigo de palabra. Por lo que a la fecha no tengo obligación pendiente con la señora.

Por lo anterior y con las pruebas que solicitaré más adelante, pido a su Despacho se desestimen las pretensiones de la Demanda pues NO guardan relación ni constituyen obligación clara vigente ni exigible y por lo tanto son inexistente.

En cuanto a los HECHOS:

1. No es cierto. Ella en algunas ocasiones si me realizo prestamos, pero no por ese valor y tampoco le debo por ningún concepto. Como era costumbre por la confianza que nos teníamos, yo en ocasiones le hacía favores y ella a mí, entre eso favores estaban recibir dinero de ella para cualquier otra cosa que ella necesitara o entregarles a otras personas por orden de ella. Por lo que puede ser posible que de pronto si haya desembolsado ese dinero a mi nombre, pero no para mí porque por ese valor no me realizo préstamos, y de ese valor que ella aporta en la certificación no me acuerdo haber recibido cheque, pero de lo que si estoy segura que no fue préstamo para mí.
2. No me consta. Porque no me realizo préstamo por ese valor
3. Parcialmente cierto. Ella si era mi cliente y yo le prestaba servicios de belleza y ella nos conocimos de tiempo atrás. Pero ese préstamo del que habla no lo recibí.
4. No es cierto. Como consta en las entidades financieras y en las centrales de riesgo he mantenido desde hace mucho buenas calificaciones financieras y hasta la fecha.
5. No es verdad. Que lo pruebe.
6. No es verdad. Que se pruebe.
7. No es verdad. No tengo obligación pendiente con la señora.
8. No me consta. Normalmente contesto mi teléfono por que además es el medio por donde normalmente las clientes me consiguen.
9. No es verdad. No me podría a comprometer a pagar algo que no debo.
10. No es verdad. Nunca ha, existido esa obligación.

EXCEPCIONES

De conformidad con lo establecido en la Sentencia No. STC106992015 de fecha agosto 12 de 2015, de la Corte Suprema de Justicia, propongo como excepciones a la presente Demanda las siguientes:

1. **Pago de la Obligación.** Si alguna vez existieron obligaciones con ella por otros prestamos yo he cumplido con mis obligaciones, frente a la atención de préstamos por intercambios de servicios y pagos en efectivo como en consignaciones, el cual no había recibos como lo manifesté anteriormente

y que dado el grado de confianza y camaradería propios de la relación entre clientes e prestadores de servicio de belleza, no exigió nunca recibo por el cumplimiento de las obligaciones pues considera que es natural atender las obligaciones sin necesidad de más requisito que el cumplimiento de las mismas.

2. **Prescripción.** Como puede apreciarse en la Demanda algunas de las supuestas obligaciones tienen más de 6 años de haberse hecho exigibles, no entiendo, por qué la actora esperó tanto tiempo para hacerlas exigibles, si como lo afirma, supuestamente la demanda, contaba con los recursos necesarios para cumplir y por qué no se lo hizo saber, o porque no exigió garantías si ella en los demás prestamos que me había hecho yo le giraba cheques de mi cuenta y cuando se cumplía los devolvía, sin hacer objeción y sin que con anterioridad a esta demanda las haya reclamado La Actora conoce ampliamente el lugar donde es mi domicilio, pues continuamente se iba a realizar procedimientos y a charlar con migo. y pudo haber acudido a dicha dirección o a la indicada en la Demanda para hacer efectivas las puestas obligaciones.
3. **Compensación y Confusión.** Solicito tener por cumplidas las obligaciones por compensación de los demás prestamos que fueron pagados, pues además del dinero en efectivo aportado para suplir las prestaciones, pagos en efectivo por costumbres, pago por intercambios de servicios, pago de otras obligaciones por mandato de ella, las cuales puede probarse mediante la citación de la actora para que absuelva interrogatorio de parte y de la misma beneficiaria, y a los testigos mencionados y puede ser citada para atender esta demanda y para corroborar lo anteriormente expuesto.

PRUEBAS.

Solicito a su Despacho, tener como pruebas las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito de manera respetuosa citar a señora GLORIA XIMENA AMADOR aportar extractos donde conste la consignación hecha en Sahagún córdoba en diciembre del 2016 donde se prueba una consignación por 5.000.000 para extinguir lo pendiente que existía o de lo contrario citar a la señora Carmiña Aldana que de fe de veracidad de la consignación

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 15 # 90-20 local S -112 de Bogotá

Teléfono: 3115899407

20

Email:

Cordialmente,

ANA MARIA RUIZ BUITRAGO

CC. 24.030.545 De San Mateo Boyacá

Correo: Anamaria1900@gmail.com

Teléfono 3115899407

Fwd: CONTESTACION DEMANDA PROCESO EJECUTIVO

Ana maria Ruiz <anamariarui1900@gmail.com>

Jue 24/09/2020 12:36 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; geo77544@gmail.com <geo77544@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (23 KB)

contestacion demanda ana maria..docx;

Cordial saludo.

la presente con el fin de registrar la contestación de la la demanda de proceso ejecutivo,que continuación referencio

PROCESO EJECUTIVO: No. 11001400305920200032600
DEMANDANTE: GLORIA XIMENA AMADOR
DEMANDADO: ANA MARIA RUIZ BUITRAGO